

COMODATO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

"UACPA 101"

A

CONDOMINIO

FUNDACIÓN INTEGRAL

En San Carlos, a tres de julio de dos mil nueve, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**, Corporación de Derecho Público, rol Único tributario número setenta y nueve millones ciento cuarenta mil quinientos guión uno, con domicilio en calle Vicuña Mackenna número cuatrocientos treinta y seis, representada por su Alcalde Titular, don **HUGO NAIM GEBRIE ASFURA**, cédula de identidad número cinco millones trece mil novecientos veintisiete guión uno, del mismo domicilio, por una parte, en adelante la "comodante", y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, persona jurídica de derecho privado, en adelante "INTEGRA" o la "comodataria", Rol Único Tributario número setenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos guión cero, representada por su Directora Regional doña **JENNY EDITH VEGA NUÑEZ** cédula de identidad seis millones noventa y dos mil ciento sesenta y cuatro guión cuatro, con domicilio en calle O'higgins número mil doscientos sesenta y seis, Comuna de Concepción, han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código civil y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO.- La Ilustre Municipalidad de San Carlos es dueña de un retazo de terreno, que es parte de la Hijaleta número tres, formada del Fundo Menelhue, ubicado en el Título Cocharcas, de la comuna de San Carlos, de una superficie de cinco mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados y treinta y ocho centímetros en el cual funciona la Escuela Pública G.136, de Cocharcas, el que, conforme a croquis firmado por las partes, protocolizado en la notaría de San Carlos, según se dice en la escritura de donación por parte de las Industria Azucarera Nacional, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco, tiene los siguientes deslindes: NORTE, línea de ciento treinta y tres metros y cuarenta centímetros, con resto de la propiedad; cerco de por medio; SUR, línea paralela al deslinde norte, de ciento cincuenta y seis metros y cincuenta centímetros, que separa a la referida Escuela del Canal Huerto Bonito-lansa, cerco de por medio; ORIENTE, línea perpendicular a los deslindes norte y sur, de treinta y ocho metros y cincuenta centímetros, con calle sin nombre. Su título se halla inscrito a mayor extensión a fojas mil



trescientos cuarenta y cinco con el número mil doscientos cincuenta y seis del registro de propiedad del año mil novecientos ochenta y siete, de este Conservador,. Los predios resultantes de la división quedan afectos a la prohibición de cambio de destino en conformidad a la ley. Lo donado es parte de la propiedad que figura en el rol de avalúos de la Comuna de San Carlos con el número mil trescientos veintiocho raya siete. El terreno donado se encuentra inscrito a fojas trescientos sesenta y uno con el número trescientos catorce del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Carlos del año mil novecientos noventa y cinco.-

SEGUNDO.- Por este acto, don Hugo Naim Gebrie Asfura, en la representación que enviste, y en conformidad al decreto exento (SM) número cuatrocientos cuarenta y nueve guión dos mil ciento setenta y dos, de diez de diciembre de dos mil cuatro, y con la aprobación de le Concejo Municipal mediante acuerdo número ciento cincuenta y uno de dos mil cuatro, entrega en comodato a la Fundación INTEGRA o comodataria, quien declarar aceptar por medio de su representante, ya individualizada, un retazo de terreno y construcción , con una superficie total de doscientos setenta y siete, como ocho metros cuadrados, desglosables en doscientos veinte metros cuadrados de patios y cincuenta y cinco coma ocho metros cuadrados de construcción, conformada la misma por una sala de Clases, Servicios Higiénicos y Cocina, que forman parte del predio de la Escuela G- guión ciento treinta y seis "Profesor Manuel Castillo Velasco", para que allí funcione el Jardín Infantil "Gasparín", que es una forma más cómo INTEGRA promueve el desarrollo infantil y contribuye a la igualdad de oportunidades de los niños y niñas del país.

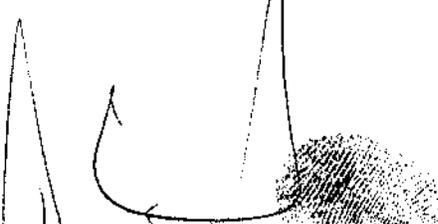
TERCERO.- El comodato o préstamo gratuito tiene un plazo de cinco años a contar de la suscripción del contrato, renovable por igual periodo sucesivamente, si ninguna de las partes le pone término mediante aviso por carta certificada u otra forma con , a lo menos, sesenta días de anticipación al vencimiento del referido término.-

CUARTO.- Fundación INTEGRA o comodataria, queda obligada a destinar el bien que se le entrega en comodato al funcionamiento del Jardín infantil singularizado y sólo podrá utilizar el inmueble señalado para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de los niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declarar e que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del contrato.

QUINTO.- No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, la comodante o INTEGRA se reserva el derecho de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la que fue entregado o si la comodataria o Municipalidad de San Carlos



infringe alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.- **SEXTO.**- La comodataria o INTEGRAL, se obliga, especialmente, a mantener el inmueble, objeto del presente contrato, en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento y a pagar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del mismo.- **SÉPTIMO.**- La comodataria o INTEGRAL será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. En todo caso, las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve. **OCTAVO.**- Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Carlos y prorrogan su competencia para ante esos tribunales. **NOVENO.**- El presente contrato se celebra mediante instrumento privado, autorizado ante notario. El Alcalde de la Comuna de San Carlos autorizará su firma ante la Primera Notaría de San Carlos y lo propio deberá hacer la representante de INTEGRAL, ante el Ministro de Fe Pública que determine, quedando obligada a remitir copia del contrato autenticado con ambas firmas. Redactó el abogado asesor de la Municipalidad de San Carlos, Don Ricardo Parra Labarca. La personería de don Hugo Naim Gebrie Asfura consta en el Decreto Alcaldicio Exento (SM) número trescientos ochenta y seis guión tres mil seiscientos treinta, de fecha seis de diciembre de dos mil ocho y el de doña Jenny Edith Vega Núñez, para representar a Fundación Integral, consta en escritura pública de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, otorgado ante Notaría de Santiago de Doña Nancy de la Fuente. Al suscribirse el contrato debe exhibirse una copia para que el ministro de fe la tenga a la vista y certifique lo que corresponda.


HUGO NAIM GEBRIE ASFURA
Alcalde
Municipalidad de San Carlos


JENNY EDITH VEGA NUÑEZ
Representante
Fundación Integral

Autorizo la firma de don HUGO NAIM GEBRIE ASFURA, C.I.
5.013.927-1, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de
San Carlos; Rut N° 79.140.500-1.-
SAN CARLOS, 03 de julio de 2009.-





2009

Jorge Condeza Vaccaro

*Abogado Notario
Concepción - Chile*

ACTA

DE

COMPARECENCIA, DECLARACION E IDENTIFICACION

Autorizo la firma de doña JENNY EDITH VEGA NUÑEZ Run
6.092.164-4 quien previa lectura y revisión ratificó y firmó, exhibió sus cédula
de identidad vigente y estampó su impresión dígito pulgar derecho expresando
que firma en representación de FUNDACION INTEGRAL Rut 70.574.900-0 .-
CONCEPCION, 02 de noviembre de 2009.-/lmo

ENRIQUE ACUÑA MENDEZ
ABOGADO - NOTARIO SUPLENTE
NOTARIA CONDEZA - CONCEPCION